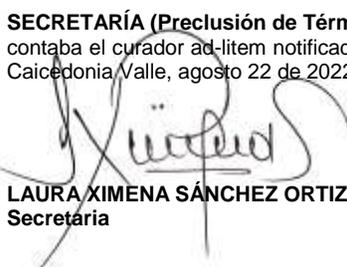


SECRETARÍA (Preclusión de Término): Informo al señor Juez que habiéndose vencido el término para contestación con que contaba el curador ad-litem notificado en debida forma, allegó escrito de contestación. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, agosto 22 de 2022.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 807

Proceso: *Prescripción Adquisitiva de Dominio*
Demandante: *María Inés Wagner Gallego.*
Demandado: *Ember Alexander Luna Anacona y demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien*
Radicado: *76-122-40-89-001-2018-00311-00*

Caicedonia Valle del Cauca, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 375, numeral noveno del Código General del Proceso, establece que *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes... Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”*

Así las cosas, como quiera que es oportunidad procesal pertinente para ello, el Juzgado dispondrá fijar fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial del bien objeto de usucapión, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.

De allí que, se imponga la necesidad de realizar el decreto de las pruebas que serán agotadas en dicha oportunidad, tal como se procede por el Juzgado a continuación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro de este Proceso de Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por la Señora María Inés Wagner Gallego, en contra del Sr. Ember Alexander Luna Anacona y las demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Para tal fin se señala el día **VIERNES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM).**

ADVERTIR a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia, por lo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

ADVERTIR a todos los asistentes sobre el obligatorio cumplimiento de las medidas de bioseguridad, ordenadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria suscitada en torno a la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), a lo largo de la diligencia que por este proveído se programa.

Segundo.- DECRETAR los siguientes medios de prueba solicitados por las partes, así:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: TENER como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda, así:

- Formulario de solicitud de tramites del Registro Nacional Automotor, firmado por el Sr. Ember Alexander Luna Anacona y el Sr. Juan de Jesús Arboleda Duque.
- Contrato de compraventa de vehículo automotor proforma VA-08860157.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Sr. Ember Alexander Luna Anacona.
- Copia autentica del Contrato de compraventa de vehículo automotor debidamente autenticado llevada a cabo entre el Sr. Juan de Jesús Arboleda Duque y el Sr. Jorge Alirio Echeverry Gutiérrez, el día 26 de septiembre de 2016.
- Contrato de compraventa de vehículo automotor debidamente autenticado llevada a cabo entre el Sr. Jorge Alirio Echeverry Gutiérrez y el Sr. Norbey de Jesús Cardona Tabares, el día 13 de febrero de 2017.
- Certificado de tradición del vehículo expedido por la secretaria de Transito y Transporte Municipal de Pasto.
- Copia de Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes.
- Copia seguro SOAT.
- Copia de la licencia de transito No. 10007184833.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Sra. María Inés Wagner Gallego, No. 31.531.805 expedida en Jamundí (V).
- Peritazgo efectuado al vehículo por Periautos el día 02/02/2018.

- Recibo de pago No. 2018120224 por concepto de impuesto de rodamiento año 2018, con anotación del avalúo del vehículo por valor de \$9.870.000.

Testimoniales: **DECRETAR** la recepción de los testimonios de los Señores: Norbey de Jesús Cardona Tabarez, María Luz Ayda Cardona, Jesús María Molina Soto, Andrés Quintero, Luz Viviana Buritica y María Lucy Duque.

Interrogatorio de parte: **DECRETAR** la recepción del interrogatorio del Sr. Ember Alexander Luna Anacona.

ADVERTIR a la parte demandante sobre la carga procesal que le asiste, de hacer comparecer a los testigos a la referida diligencia.

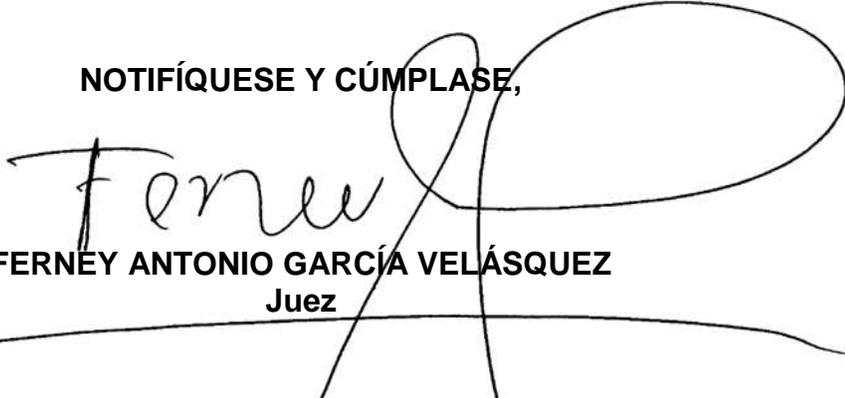
II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Exhibición de documentos: **DECRETAR** la exhibición del contrato original de compraventa del vehículo automotor, celebrado entre el demandado Ember Alexander Luna Anacona y el Sr. Juan de Jesús Arboleda Duque.

Documental: **OFICIAR** a la Oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Pasto Nariño, a fin de que alleguen copia del documento con el cual se abrió el folio de matrícula del vehículo de placas AUT 439.

Tercero: **REQUERIR** a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con advertencia de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que su inasistencia injustificada acarrea.

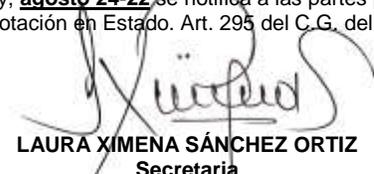
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 044

Del Auto anterior 807 de fecha agosto 23-22.
Hoy, agosto 24-22 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria